

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su

Carmen Ayala, Puerta Montoya
Notaria Tercera Envigado
Envigado



n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIADO

n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESPACIO EN BLANCO
n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIADO



nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristofer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

NOTARIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
ESPACIO EN BLANCO PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
n3E ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIGADO



Carmen Aydes Puerta Montoya
Notaria Tercera Enviada
Envigado



Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz



n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA
ESPACIO EN BLANCO
n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO



Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigla S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

N3E LICIA Dr.
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Lyda
Notaria Legal

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
PRIMERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
Escriba Rod

incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radico No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **4.** Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO
EN BLANCO

CA DE C
OTIA - AN

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

Carmen Ayde
Notaria Lncal

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO
EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CÁMARA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, 6. Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,

n3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

ESTACIO
EN BLANCO

REPUBLICA DE GUAYMALA
EIDA
n3c
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Carmen Aydael
Notaria Encargada

REPUBLICA DE ESPAÑA
OTAN
BAJA
Rodríguez

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIGADO



NOTARIA TERCERA ENVIGADO
Carrera 44 del
Notaria Lucena



ALLIANZ SEGUROS S.A., por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;

Carmen Hydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



Puerta Montoya
da



N3E ESTACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

N3E ESTACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

N3E ESTACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
DIRECCIÓN DE NOTARÍA
DIRECCIÓN DE ENVIADO - ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Carmen Ayde
Notaría Zúñiga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Rodríguez

declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**, que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES, se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

DÉCIMA PRIMERA. Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

N3E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DEL CÍRCULO NOTARIAL
ESPACIO EN BLANCO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Aydee P
Notaria Encargada

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Aydee P
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Esperanza Rodríguez


CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA.

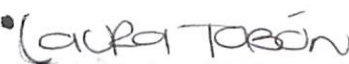
C.C. No. 3.438.256 de Envigado.

T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.

Apoderado parte Demandante.


RUBEN DAVID TOBÓN RICO

CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.


LAURA JULIET TOBON RICO

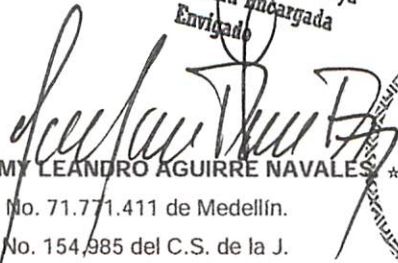
CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S.J

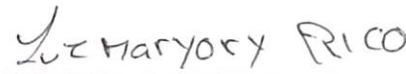
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.


JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALE

CC. No. 71.771.411 de Medellín.

T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.

Apoderado parte Demandante


LUZ MARYORY RICO GIRALDO

C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.


MAXIMILIANO TOBÓN RICO

CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.


FERNANDO OLAYA POSSOS

C.C. No. 14.239.827

T.P. No. 148.160 del C.S.J.

Apoderado SERVIENTREGA S.A.



N3E

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado., 2025-01-03 08:08:34 Documento: SAI29

Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTAÑA NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
comparación

TOBON RICO RUBEN DAVID identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código sai29.



Cod.: SAI29

Firma compareciente
CARMEN AYDEE PUERTA MONTAÑA
NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO


Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
CERTEFICA
Que el día 2024-12-14 09:59:08
compareció:
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRÉS
C.C. 3438256
Y manifiestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Firma Declarante

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
REPUBLICA PRIMERA DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

12999-6556056

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
CERTEFICA
Que el día 2024-12-14 09:57:42
compareció:
RICO GIRALDO LUZ MARYORY
C.C. 42770438
Y manifiestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Firma Declarante

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
REPUBLICA PRIMERA DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

12999-60843294



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
CERTEFICA
Que el día 2024-12-14 09:58:16
compareció:
TOBON RICO LAURA JULIET
C.C. 103947588
Y manifiestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Firma Declarante

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
REPUBLICA PRIMERA DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

12999-1908706

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
CERTEFICA
Que el día 2024-12-14 09:57:13
compareció:
TOBON RICO MAXIMILIANO
C.C. 1037630451
Y manifiestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Firma Declarante

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
REPUBLICA PRIMERA DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

12999-65561393



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

Ante la Notaria Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION



s0cr1



Carmen Ilyse Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada


FIRMA DEL COMPARECIENTE


EIDA LUCY BURBANO GARCES

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



EN BLANCO



EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 36714

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



36714-1

2d70d99be1

22/01/2025 15:05:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

Notaria (8) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:37

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

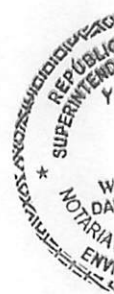
- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- ✓ • **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su

Carmen Hyde Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



N3E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

N3E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

N3E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Carmen Aydece
Notaria Encargada

Espectador

nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristófer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
PRIMERA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO



N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Ayd
Notaria Enca



Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz



N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen
Notaria 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Espacio
[Signature]

Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigía S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual

N3E NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

N3E NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
ESPACIO EN BLANCO

N3E NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
N3E NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Ayda
Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Español
Rodríguez

incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radico No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **4.** Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALTA ACCESIBILIDAD

ESPACIO
EN BLANCO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
ESPACIO
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen A.
Notaria En

RECEIVED
ESPACIO EN BLANCO
Roch

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, 6. Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen
Notaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO

o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirmando que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA TERCERA ENVIGADO
Carmen Iyd
Notaria Iyda



Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



ALLIANZ SEGUROS S.A., por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial, extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;

NOTARIA TERCERA ENVIADO
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA ENVIADO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA ENVIADO
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA TERCERA ENVIADO
Carmen A. Notaria En



Carmen Hyde Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S.**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**, que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S.**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES, se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

DÉCIMA PRIMERA. Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

036 ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
EN BLANCO

036 ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
EN BLANCO

036 ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
EN BLANCO

REPUBLICA DE
GUAYMALUCY
NOTIA
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Carmen A
Notaria E

REP
Española
Rodriguez

CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA.
C.C. No. 3.438.256 de Envigado.
T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante.

RUBEN DAVID TOBÓN RICO
CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.

LAURA JULIET TOBON RICO
CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S.J.
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.

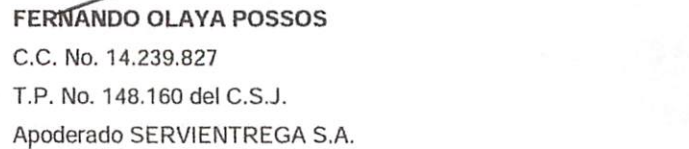
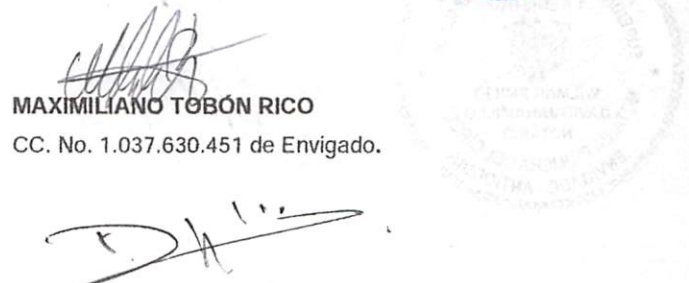
JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES.
CC. No. 71.771.411 de Medellín.
T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante

LUZ MARYORY RICO GIRALDO
C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.

MAXIMILIANO TOBÓN RICO
CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.

FERNANDO OLAYA POSSOS
C.C. No. 14.239.827
T.P. No. 148.160 del C.S.J.
Apoderado SERVIENTREGA S.A.

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado., 2025-01-03 08:10:20 Documento: SAI3N

Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTAYA NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO compareció

TOBON RICO RUBEN DAVID identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código sai3n.

Firma compareciente
CARMEN AYDEE PUERTA MONTAYA
NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Encargada

Cod.: SAI3N



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA
Que el día 2024-12-14 09:57:12
compareció:
TOBON RICO MAXIMILIANO
C.C. 1037630451
Quien se identificó con
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

Cod.: s0182



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA
Que el día 2024-12-14 09:58:16
compareció:
TOBON RICO LAURA JULIET
C.C. 1039447588
Quien se identificó con
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

Cod.: s01ag



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA
Que el día 2024-12-14 09:59:08
compareció:
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES
C.C. 3438256
Quien se identificó con
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

Cod.: s01cz



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA
Que el día 2024-12-14 09:57:41
compareció:
RICO GIRALDO LUZ MARYORY
C.C. 42770438
Quien se identificó con
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

Cod.: s0197



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

Ante la Notaria Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Luzmila Ayala
Notaria Tercera Encargada
Enviado



s0cr1



FIRMA DEL COMPARECIENTE

EIDA LUCY BURBANO GARCÉS
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



EN BLANCO



EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 36712

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2d70d99be1

22/01/2025 15:04:52

36712-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

Notaria (8) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:37

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

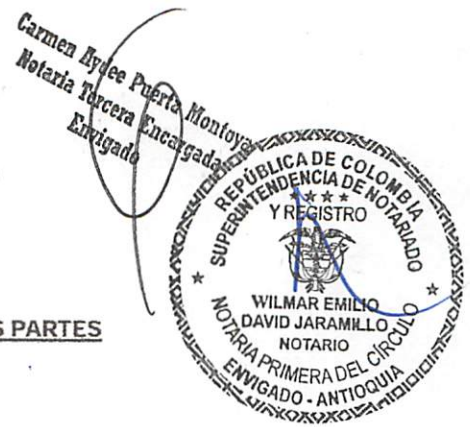
Está integrada por:

- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su



IDENTIFICACION DE LAS PARTES

A LA PARTE RECLAMANTE



330
NOTARIA
TERCERA
CIRCUITO
Carmen Aydes
Notaria Encargada

• LUIS MARCOS RICO CRIVELLO mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• LAURA BLIER TOBÓN RICO mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• MAXIMILIANO TOBÓN RICO mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• RUBEN DAVID TOBÓN RICO mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• CARLOS ANTONIO MONSIEVE mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• CARLOS ANTONIO MONSIEVE mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• CARLOS ANTONIO MONSIEVE mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• JIMMY LEONARDO AGUIRRE NAVALES mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

• JIMMY LEONARDO AGUIRRE NAVALES mayor de edad, de legal capacidad, con cédula de ciudadanía No. 42.572.120, de la ciudad de Bogotá, D.C., quien en virtud de la presente se compromete a vender a favor de la parte reclamante, la siguiente finca:

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NOTARIADO Y REGISTRO
ANTIOQUIA
ESPACIO EN BLANCO





nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristofer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Carmen Hyde Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Enviado



WILMAR EMILIO
DAVID JARAMILLO
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

WILMAR EMILIO
DAVID JARAMILLO
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz

XXXXXX
A DE C
ENCIA D

REGISTR
MAR EMILIO
D JARAMILLO
NOTARIO
PRIMERA DE
IDO - ANTI
XXXXXX



Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el número anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigía S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radicado No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; 4. Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la

Carmen Hydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

Carmen Aydes Puerta Montoya
Notaria Tertera Encargada
Enviado



e Puerta Montoya
gada

o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de



En virtud de esta autorización, ALLIANZ SEGUROS S.A., por su representante legal, el Sr. [Nombre], comparece ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 17-005-2019-00385-00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de la Dorada, para solicitar la ejecución forzosa de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 17-005-2019-00385-00, por la cual se condenó a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más intereses y costas, en favor de la señora [Nombre], por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por la pérdida de un bien mueble, a consecuencia de un incendio ocurrido el día [Fecha].

En virtud de esta autorización, ALLIANZ SEGUROS S.A., por su representante legal, el Sr. [Nombre], comparece ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 17-005-2019-00385-00, para solicitar la ejecución forzosa de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 17-005-2019-00385-00, por la cual se condenó a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más intereses y costas, en favor de la señora [Nombre], por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por la pérdida de un bien mueble, a consecuencia de un incendio ocurrido el día [Fecha].



Carmen Aydes Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



ALLIANZ SEGUROS S.A., por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

- **OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Ay
Notaria En



NOTARIA
SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA
PRIMERA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ANTIOQUIA
ESPACIO EN BLANCO

Carmen Hydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado



declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**, que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES, se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

DÉCIMA PRIMERA. Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Carmen Ayde
Notaria Enca

Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado


CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA.

C.C. No. 3.438.256 de Envigado.

T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.

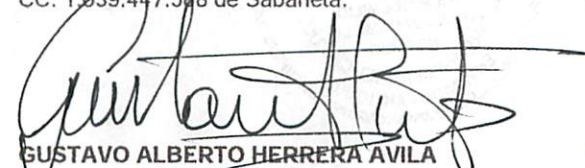
Apoderado parte Demandante.


RUBEN DAVID TOBÓN RICO

CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.


LAURA JULIET TOBON RICO

CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

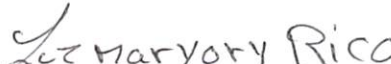
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.


JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVAS.

CC. No. 71.771.411 de Medellín.

T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.

Apoderado parte Demandante


LUZ MARYORY RICO GIRALDO

C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.


MAXIMILIANO TOBÓN RICO

CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.


FERNANDO OLAYA POSSOS

C.C. No. 14.239.827

T.P. No. 148.160 del C.S.J.

Apoderado SERVIENTREGA S.A.



n3e

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado., 2025-01-03 08:09:23 Documento: SAI2V

Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTÓYA NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO compareció

TOBON RICO RUBEN DAVID identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código SAI2V



Firma compareciente


CARMEN AYDEE PUERTA MONTÓYA
NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Carmen Aydee Puerta Montoya
Notaria Encargada

Cod.: SAI2V

REPÚBLICA DE COLOMBIA

12999-69a27139

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:41

compareció:

RICO GIRALDO LUZ MARYORY

Quien se identificó con C.C. 42770438

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s0195

X *Luz Maryory Rico*
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

12999-5b352f6a

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:59:07

compareció:

MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES

Quien se identificó con C.C. 3438256

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s01cy

X *Carlos Andres Monsalve Mejia*
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



ENVIGADO
Carmen Ayde P.
Notaria Escogida

REPÚBLICA DE COLOMBIA

12999-21f606c

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:58:15

compareció:

TOBON RICO LAURA JULIET

Quien se identificó con C.C. 1039447588

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

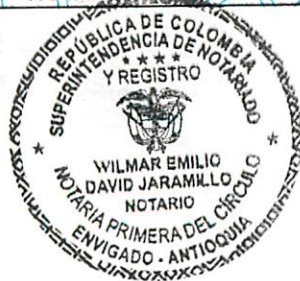


Cod.: s01af

X *Laura Janet Tobon*
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

12999-02741cc9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:12

compareció:

TOBON RICO MAXIMILIANO

Quien se identificó con C.C. 1037630451

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s01ry

X *Maximiliano Tobon Rico*
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

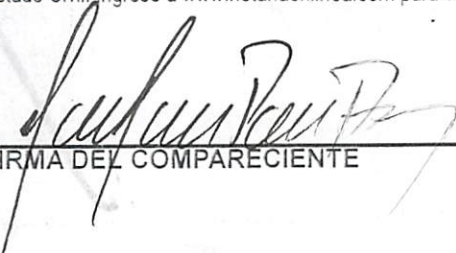
Ante la Notaria Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Carmen Rylee Puerta Montoya
Notaria Tercera Encargada
Envigado




FIRMA DEL COMPARECIENTE



EIDA LUCY BURBANO GARCES
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



ria l Montoya



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 36713

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

36713-1



2d70d99be1

22/01/2025 15:04:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

Notaria (8) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:38